

RESOLUCIÓN

25 ENE 2024



Corporación Autónoma Regional del Tolima

( 123 )

"Por la cual se adopta el Plan de contingencia ambiental para la reducción del riesgo por la ocurrencia de la temporada de menos lluvias y ocurrencia del fenómeno "El Niño", y se establecen otras disposiciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA -**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y estatutarias en especial de las contenidas en la Ley 99 de 1993 artículo 31, Ley 1523 de 2012, demás normas reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA en cumplimiento con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres adoptada mediante la Ley 1523 de 2012, y como integrante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y en la eminente temporada de menos Lluvias y fenómeno "El Niño" 2024, prevé acciones que buscan prevenir y mitigar los posibles efectos de eventos que afecten la vida, los bienes y los recursos naturales, generando resiliencia y disminuyendo la vulnerabilidad de las comunidades en el Departamento, comprometiendo a los actores locales y regionales en actividades de conocimiento y reducción del Riesgo.

Así mismo, es necesario mencionar el Decreto 1076 de 2015, específicamente el artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente, que a su tenor señala:

*"(...) En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

*(Decreto 1541 de 1978, art. 122)."*

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios el 13 de octubre de 2023 mediante circular No. 16 insta a las

25 ENE 2024

Corporaciones Autónomas Regional y de Desarrollo Sostenible adoptar medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua, dentro de lo cual se recomienda priorizar las concesiones para consumo doméstico y la seguridad alimentaria; fortalecer la promoción y el seguimiento de los programas de uso eficiente y ahorro de agua, y adelantar los procesos administrativos de reglamentación corrientes para los depósitos superficiales y subterráneos de agua cuando a ello haya lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y al Decreto 1076 de 2015.

Que, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales "IDEAM" emite la publicación No. 347 de enero de 2024 "Boletín de predicción climática y recomendación sectorial para planear y decidir", donde expreso sobre el Fenómeno "El Niño":

*"El Ideam informa que las condiciones del Fenómeno El Niño en la categoría fuerte se mantuvieron durante diciembre. En este contexto – y por la época del año - las variaciones climáticas del país serán moduladas principalmente por la evolución de este evento y las oscilaciones intraestacionales."*

Recomendado, lo siguiente:

*"Se recomienda mantener activos los planes de atención a la temporada de menos lluvias - que se extiende hasta mediados de marzo en amplias extensiones del territorio nacional – que tienden a acentuarse durante esta época del año ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño."*

*Estar atentos ante la posible ocurrencia y propagación de incendios en la cobertura vegetal, particularmente en sectores de las regiones Caribe, Andina, Orinoquía y Amazonía"*

En el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, del 19 de enero de 2024, el IDEAM estima:

*"El comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENSO de la actual fase del fenómeno El Niño hacia la condición Neutral."*



A su vez, dentro de los informes técnicos diarios emitidos por el IDEAM especialmente el boletín No. 023 del 23 de enero de 2024 en las alertas hidrológicas se destacan las siguientes alertas por niveles bajos:

1. Niveles bajos en los ríos Cuinde y Negro (SZH río Prado), afluentes al embalse de Prado, especial atención en los municipios de Villarrica y Prado (Tolima).
2. Niveles bajos del río Sumapaz a la altura del municipio de Melgar (Tolima).

Y el boletín No. 024 del 24 de enero de 2024 en los pronósticos de la amenaza por incendios de la cobertura vegetal, se imprime:

*“Debido a la precipitación y temperatura máxima que se han dado en los últimos días, se presentan condiciones de algún tipo de amenaza por probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en algunos sectores de las regiones Caribe, Andina, Pacífico, Amazonia y Orinoquia.”*

Generando alerta roja, sobre los siguientes municipios del departamento del Tolima: Alpujarra, Alvarado, Anzoátegui, Armero, Ataco, Cajamarca, Carmen De Apicalá, Casabianca, Chaparral, Coello, Cunday, Dolores, Falan, Fresno, Ibagué, Icononzo, Lérida, Líbano, Melgar, Murillo, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Piedras, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, San Antonio, San Luis, Santa Isabel, Suárez, Valle De San Juan, Villahermosa; Y alerta naranja sobre los municipios de Ambalema, Coyaima, Espinal, Flandes, Guamo, Herveo, Honda, Prado, Purificación, Saldaña, San Sebastián De Mariquita, Venadillo, Villarrica.

Ahora bien, el Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno “El Niño” elaborado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relaciona los efectos e impactos del fenómeno sobre los siguientes sectores:

1. Sector ambiental – ecológico, entre los cuales podemos encontrar la pérdida de la cobertura vegetal asociados a la ocurrencia de incendios forestales, reducción de la biodiversidad o migración de especies de fauna, afectación al balance hídrico de las cuencas hidrográficas con la disminución de infiltración de los caudales y el aumento de la evaporación y evapotranspiración. En cuerpos de agua dulce, la movilidad de los peces y tasas de reproducción tienden a ser menores.
2. Sector productivo y de abastecimiento, entre los cuales encontramos el desabastecimiento hídrico, ya que no solo impacta la disponibilidad del caudal ecológico para el sostenimiento de la vida en los ecosistemas sino también el caudal útil para el desarrollo de actividades humanas, y en cuanto a los

25 ENE 2024



servicios de abastecimiento de agua potable, los sistemas de captación podrían presentar algunos problemas de saneamiento y alteraciones en la calidad del agua por aumento en los sedimentos cuando los niveles de los cuerpos hídricos son bajos.

El Consejo Nacional del Agua, emitió el Boletín número 1 “Preparación para la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno del Niño”, dentro del cual, estimo:

*“En consideración a los efectos previstos con la ocurrencia del fenómeno del niño, es necesario que, desde las Autoridades Ambientales competentes, con fundamento en la normativa vigente, se adopten medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.”*

Según los comunicados nacionales de las condiciones actuales del Fenómeno El Niño-La Niña elaborado por las entidades miembros del Comité Técnico Nacional para el Estudio del Fenómeno El Niño-La Niña, se recomienda para el sector ambiente:

- Adelantar procesos administrativos de carácter preventivo y sancionatorio para la recuperación de las zonas de protección, humedales, rondas y playones en zonas afectadas.
- Adelantar acciones de control y manejo de residuos sólidos y peligrosos.
- Realizar monitoreo de las fuentes de agua subterráneas y superficiales.
- Efectuar inspecciones de los tramos de los ríos para evitar desvíos del cauce y taponamientos aguas arriba.

Que, la Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico con asunto en “CONCEPTO TÉCNICO EN RESPUESTA AL ESCENARIO DEL FENOMENO DEL NIÑO” el día 23 de enero de 2024, donde consideró que teniendo en cuenta el soporte técnico del IDEAM y del centro de predicciones climáticas/NCEP/NWS donde muestran que se continuarán con estas condiciones críticas de altas temperaturas, datos climatológicos de las estaciones de la Corporación y de entidades que reportan en el Departamento y demás consideraciones técnicas, recomendó desarrollar una serie de acciones, medidas y prohibiciones en aras de reducir y mitigar los impactos ambientales por el fenómeno del Niño, que serán acogidas en la presente resolución.

La Corporación con el concurso de su equipo técnico, siguiendo los lineamientos señalados por el Gobierno Nacional para efectos de reducir el riesgo por la temporada de menos lluvias y fenómeno “El Niño” 2024 y en función de fortalecer y apoyar a las comunidades, entes territoriales y demás actores del Consejo



( 123 )

Departamental de Gestión del Riesgo del Tolima, dentro de sus competencias, adoptara en la parte resolutive medidas y acciones necesarias para la prevención y mitigación de las posibles afectaciones ambientales.

### 3. DE LA FORMALIZACION DE LOS PERMISOS AMBIENTALES DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS:

El agua potable es elemento básico para todos los individuos y debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico, sin desatender que el ejercicio del derecho debe ser sostenible, de manera que se garantice el suministro del bien para las generaciones presentes y futuras, por tal motivo, la Corporación Autónoma Regional del Tolima en cumplimiento de su objetivo misional y atendiendo las recomendaciones expuestas por los diferentes entes gubernamentales en cuanto a los análisis de condiciones climáticas proyectadas a nivel mundial y las propias del país, donde se están evidenciando variaciones constantes, lo que lleva a prever la materialización del fenómeno de El niño considera de carácter necesario tramitar y adelantar por el termino de seis meses la formalización de concesión de aguas subterráneas provenientes de pozos profundos y/o aljibes que se encuentren dentro del departamento del Tolima en aras de identificar los puntos de aprovechamientos del recurso hídrico subterráneo que no cuenten con registro ante esta autoridad ambiental.

Lo anterior, en aras de priorizar el acceso del recurso hídrico para los usos domésticos y/o consumo humano provenientes de aquellos pozos y/o aljibes, sin perjuicio de los usos que señala el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, se advertirá que aquellos usuarios que no adelanten el proceso de formalización en el término aquí estipulado se hará acreedor a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme lo contempla la Ley 1333 de 2009.

### 4. DE LA ADOPCION DEL PLAN DE CONTINGENCIA

El objetivo general de este plan de contingencia, es fortalecer y apoyar a las comunidades y a los Entes territoriales en la prevención y mitigación de las posibles afectaciones ambientales por la ocurrencia de la temporada de menos lluvias del 2024, así como contar con una ruta de alistamiento, atención y recuperación temprana coordinada en el marco del SNGRD acorde a las posibles emergencias y desastres que se pudiesen presentar.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, conforme lo consagra la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, Capitulo de los Derechos Colectivos y del Ambiente.

## RESOLUCIÓN

( 123 )

25 ENE 2024



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales; agua, suelo, el aire y demás recursos naturales, lo cual comprende los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que la ley 1523 de 2012, establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; donde se determina la responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del Territorio Nacional y además adopta las medidas que conducen a la mitigación y reducción del riesgo, siendo preciso lograr una real articulación institucional bajo los principios de subsidiariedad y complementariedad que favorezcan la gestión local y regional del riesgo, aportando de esta forma instrumentos importantes para una actuación eficiente y eficaz frente a la gestión del riesgo de desastres y desabastecimiento del recurso hídrico.

Igualmente es función de la Corporación fortalecer y apoyar a las comunidades, entes territoriales y demás actores del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Tolima, dentro de sus competencias, en la prevención y mitigación de las posibles afectaciones ambientales por la temporada de menos lluvias y el Fenómeno del Niño 2024.

Cómo consecuencia de lo anteriormente descrito, las Subdirecciones de Planificación Ambiental y Desarrollo sostenible, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible de CORTOLIMA elaboraron el Plan de Contingencia para la atención de la prevención y mitigación de las posibles afectaciones ambientales por la temporada de menos lluvias y el Fenómeno del Niño 2024 por lo cual se hace necesario y procedente la adopción de dicho plan, el cual hace parte integral del presente acto administrativo como se consignará en la parte resolutive.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Adoptar el Plan de Contingencia Ambiental con el fin de tomar acciones de conocimiento, reducción y mitigación del riesgo por la temporada de menos Lluvias y Fenómeno "El Niño" 2024, en la jurisdicción del departamento del Tolima, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.



**PARAGRAFO 1:** El Plan de Contingencia que se adopta por medio de la presente resolución tendrá carácter transitorio mientras el IDEAM mantenga las alertas sobre la reducción de la temporada de menos Lluvias y Fenómeno "El Niño" 2024.

**PARAGRAFO 2:** Enviar copia del presente plan de contingencia ambiental a los consejos Municipales de Gestión del Riesgos de los 47 municipios del Departamento del Tolima y al Consejo Departamental de la Gestión del Riesgo y Desastres del Tolima en coordinación con las Oficinas Territoriales de CORTOLIMA.

**ARTÍCULO 2.-** Adóptense las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y del ambiente, generadas por las anomalías hidroclimatológicas a registrarse desde el primer semestre de 2024 y hasta que permanezca el Fenómeno del Niño según los reportes del IDEAM, a saber:

**a. DESABASTECIMIENTO DE AGUA:**

1. Priorizar el uso doméstico sobre los demás usos del agua, en el marco del Artículo 43 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
2. ORDENASE la disponibilidad del recurso hídrico ubicado en los acuíferos del abanico de Ibagué, del norte y sur del departamento del Tolima, para efectos de garantizar el uso doméstico en la temporada seca y del "Fenómeno del Niño" 2024 previa coordinación con las instancias de orden nacional y territorial.
3. Proteger las fuentes o depósitos de agua, como las que abastecen acueductos o suministros de agua para consumo humano, prohibiendo y restringiendo las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua y cuyos efectos deben ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.
4. Disponer en forma inmediata y temporal la reducción de caudales concesionados a titulares de personas naturales o jurídicas determinadas por el equipo técnico de Cortolima - Subdirección de Administración de Recursos Naturales, en los porcentajes que cada caso particular demande y que se individualizaran en un informe técnico debidamente suscrito, con el fin de reducir el riesgo por desabastecimiento en la población debido al descenso en los niveles de las corrientes superficiales de agua en jurisdicción del Departamento del Tolima y mantener un caudal que permita soportar los ecosistemas que de estos dependen a lo largo de las cuencas.

RESOLUCIÓN

( 123 )

25 ENE 2024



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

5. PROHIBASE la utilización de agua superficiales y subterráneas para los siguientes usos:
- Llenado de piscinas
  - Riego de jardines y zonas verdes de viviendas con agua potable, en caso de separadores, zonas verdes y parques a cargo de los municipios se deberán articular acciones y horarios regulados para esta actividad, en coordinación con las entidades administrativas responsables.
  - Lavado de vehículos con mangueras
  - Lavado de fachadas de edificaciones públicas o privadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen suntuariamente el recurso hídrico.

El control de la presente prohibición será ejercido de manera mancomunada por las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de usuarios de acueducto, Juntas veredales, las empresas prestadoras del servicio de agua y municipios a través de las autoridades de policía.

6. ORDENASE la disponibilidad del recurso hídrico ubicado en embalses públicos o privados y en obras de captación autorizadas a distritos de riego para atender contingencias de emergencia según la solicitud del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo - CDGR que requieran las autoridades públicas para garantizar la subsistencia de sus moradores.
7. A las Empresas operadoras de acueductos, operadores de acueductos veredales y al público en general, se les hace un llamado de atención para que ejerzan una vigilancia de las reservas de agua, planeación y uso adecuado de la misma fortaleciendo la vigilancia y control efectivo sobre las pérdidas de agua, y control oportuno a los daños en las redes de distribución.
8. Los entes territoriales, empresas prestadoras del servicio de acueducto, y otras entidades encargadas de los sistemas de abastecimiento de agua potable deberán dar prioridad a las acciones de mejoramiento de infraestructuras existentes de los sistemas de abastecimiento de agua potable.
9. Las empresas prestadoras del servicio público de abastecimiento de agua deben revisar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) e implementar los planes de contingencia sobre el uso y ahorro eficiente del agua, que permita un eficaz, eficiente y efectivo aprovechamiento del recurso de manera sostenible, adelantando un balance de la oferta Vs. Demanda y socializar estas medidas con sus comunidades por los diferentes medios de comunicación.

RESOLUCIÓN

( 123 )

25 ENE 2024



Corporación Autónoma Regional del Tolima

10. Los usuarios titulares de concesiones de aguas superficiales y subterráneas deberán activar e implementar inmediatamente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), de acuerdo al Decreto 1090 de 2018.
11. DISPONGASE a la Oficina Asesora de Relacionamiento Institucional de CORTOLIMA, para que formule y ponga en marcha una estrategia de gestión ambiental participativa para la preservación del recurso hídrico en temporada de sequía y de "fenómeno del niño", a través de los medios de comunicación dispuestos para tal fin.
12. PROHIBANSE la construcción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por CORTOLIMA, que conlleven al desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impida su normal discurrir por los cauces o derivaciones que no hayan sido autorizadas por la autoridad ambiental o demás entidades de orden nacional que ejerzan autoridad sobre los recursos naturales.
13. Instar a los municipios para que en ejercicio de la función policiva, adelante a las gestiones administrativas necesarias y pertinentes para la destrucción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por CORTOLIMA, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permitan el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.
14. DISPONGASE priorizar de un régimen de seguimiento y control especial y por el término de la vigencia de la presente resolución de todos los proyectos licenciados y permisos otorgados en proyectos de explotación de material de arrastre que tengan incidencia en las fuentes hídricas del departamento del Tolima y del seguimiento a las aguas alumbradas en perforaciones mineras, petroleras y para uso agropecuario. En este caso las personas naturales o jurídicas relacionadas con estos sectores deberán dar aviso de aquellos aprovechamientos que fueren a iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo que regula el decreto 1541 de 1978.

**PARAGRAFO 1.-** En el evento de que, en desarrollo a la actividad de prospección y exploración minera, se requiera del uso o aprovechamiento de recursos naturales, deberán tramitar previamente dichos permisos o autorizaciones ambientales ante la Autoridad Ambiental, so pena de iniciarse los procesos administrativos sancionatorios conforme lo establece la ley 1333 del 2009.

**PARAGRAFO 2.-** Para los anteriores efectos, se dispondrá de un equipo de trabajo de control, vigilancia y reacción inmediata que ejecutará un cronograma de actividades que contengan la disposición ordenada en la presente resolución.

**PARAGRAFO 3.-** La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, ordenará en caso de ser necesario, la reducción, reconducción o redistribución de caudales otorgados sobre cauces para atender contingencias especiales de abastecimiento de agua para consumo humano que disponga el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima.

**PARÁGRAFO 4.-** CORTOLIMA vigilará el cumplimiento de manera continúa teniendo en cuenta los instrumentos de planificación y estaciones meteorológicas e hidrométricas para beneficio de los usuarios del recurso hídrico a quienes cobija esta medida.

**PARÁGRAFO 5.-** En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente numeral, CORTOLIMA impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

#### b. PROTOCOLO DE ATENCION DE FAUNA SILVESTRE

De acuerdo a las competencias de la corporación, se insta a los actores aliados tales como: municipios, bomberos, DETOL, METIB, FAC, zoológicos, Universidades entre otras entidades públicas y privadas para que junto con CORTOLIMA se articulen con el objetivo de crear estrategias para prevenir, controlar y apoyar el cuidado y la atención oportuna de la fauna silvestre, para lo cual se cuenta con la línea telefónica 3186322529.

#### c. PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES:

1. Adelantar acciones tendientes a disminuir la vulnerabilidad ante los incendios, en consonancia con el artículo 1° de la Ley 1575 sobre la responsabilidad compartida *"La gestión integral de riesgo contra incendios los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes sobre materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios o quien haga sus veces, los Departamentos o quien haga sus veces y la Nación.."*
2. Concientizar a la comunidad a través de campañas de difusión o charlas en la necesidad de evitar acciones y actividades que puedan generar incendios de cobertura vegetal.

RESOLUCIÓN

( 01 - 123 )

25 ENE 2024



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

3. Evitar disponer inadecuadamente residuos sólidos que puedan generar el inicio de un incendio, como vidrio, colillas de cigarrillo, plásticos, entre otros.
4. Prohibir temporalmente en todo el Departamento del Tolima, todo tipo de fogatas, incluyendo aquellas que se realizan con fines recreativos, a fin de evitar incendios y en virtud de la defensa de los recursos naturales renovables por la temporada seca.
5. Con miras a la prevención de incendios forestales, al control de la contaminación atmosférica, la protección de la salud, de los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura, se prohíbe realizar quemas a cielo abierto o quemas "controladas" en áreas rurales y urbanas de cualquier tipo (es decir quemas para deshacerse de desechos vegetales, doméstico, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema). Tampoco se podrá realizar actividades de descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos.

**ARTÍCULO 3.-** Las Entidades o empresas encargadas de riego y drenaje, de generación y transmisión hidroeléctrica y los demás usuarios de los recursos naturales deberán implementar las siguientes medidas:

**1. Sector agropecuario y forestal:**

- a. Considerar en el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias, las posibles condiciones de déficit hídrico en las diferentes regiones del departamento.
- b. Mantener activos los sistemas de vigilancia, atención y control de incendios de la cobertura vegetal.
- c. Mantenimiento de los sistemas de riego.
- d. Se recomienda a los agricultores, especialmente los ubicados en las zonas bajas de las cuencas de los ríos y en las llanuras que tengan en cuenta la reducción en la oferta hídrica, las temperaturas altas, el bajo contenido de humedad en el suelo y en la cobertura vegetal y el estado de los ríos.
- e. A los ganaderos, buscar sistemas alternativos de abastecimiento de agua para los animales y acudir a la sombra de los árboles o construir estructuras transitorias de sombrío.
- f. Se prioriza en esta temporada el suministro hacia la dotación del abastecimiento de agua para acueductos (consumo humano), de ahí que el sector agropecuario que cuente con la infraestructura de

dotación de aguas subterráneas deberá prioritariamente recurrir a este suministro de aguas que la de fuentes superficiales.

- g. Exhortar al sector agrícola para que no preparen nuevas áreas de cultivos donde requieran el uso del recurso hídrico, por el desabastecimiento del agua.

## 2. Sector hidroenergético e hidrocarburos:

- Tener en cuenta que la disminución de la oferta del recurso hídrico afecta considerablemente a los embalses de generación de hidroenergía.
- Desarrollar planes de contingencia, tendientes a fomentar la reducción de la demanda.
- Mantenimiento de las redes eléctricas con la finalidad de evitar posibles incendios forestales.
- Se recomienda a las estaciones de servicios, las empresas de transporte de hidrocarburos, empresas de servicios públicos de distribución de gas activar los planes de contingencia respectivos, de conformidad al Decreto 050 de 2018.

## 3. Sector Turístico:

- Optimizar los mecanismos de reabastecimiento de piscinas, embalses y estructuras dispuestas para las actividades turísticas y hoteleras.
- Realizar el mantenimiento de los equipos hidráulicos, eléctricos y de operación de estructuras de piscinas y embalses utilizados para la recreación.

## 4. Áreas Protegidas:

- Suspender temporalmente el ingreso a las áreas protegidas con fines turísticos, para lo cual se realizará la respectiva divulgación.

**ARTÍCULO 4.-** Exhortar a los prestadores del servicio público de agua y entes Municipales sobre la necesidad de buscar fuentes alternas (permanentes o transitorias) de abastecimiento para la población, previo aseguramiento de la potabilidad de dichas aguas, sin perjuicio de los trámites administrativos ambientales a los que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.-** El otorgamiento de concesiones de agua transitorias de fuentes alternas, para consumo humano y/o doméstico, sólo serán tramitadas cuando se

RESOLUCIÓN

( 12 - 123 )

25 ENE 2024



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

haya constatado el desabastecimiento hídrico, acorde con los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO 5.-** Solicitar a los alcaldes activar los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), para llevar a cabo procesos de seguimiento y control de la evolución y desarrollo de la temporada seca 2024.

**ARTICULO 6.- Requerir** a los alcaldes la elaboración o actualización del Plan de Contingencia dentro del marco de sus competencias, donde incluyan sus componentes programáticos, proyectos y acciones para afrontar la temporada de menos lluvia.

**ARTICULO 7.-** Tramitar y adelantar la formalización de concesión de aguas subterráneas provenientes de pozos profundos y/o aljibes que se encuentren dentro del departamento del Tolima, en aras de identificar los puntos de aprovechamientos del recurso hídrico subterráneo que no cuenten con registro ante esta autoridad ambiental.

Para adelantar la formalización, el usuario deberá a través de la plataforma de TRAMITES EN LINEA de CORTOLIMA solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas con el lleno de los requisitos dispuestos en el Decreto 1076 de 2015 y demás estudios adelantados por esta autoridad.

**PARAGRAFO 1:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, se otorgará un término de seis meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 2:** Se advertirá a los usuarios que no adelanten el proceso de formalización en el término aquí estipulado, que se harán acreedores a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme lo contempla la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO 8.-** Disponer de los grupos de trabajo de la Entidad para que funcionalmente apoyen las actividades tendientes a atender las diferentes emergencias que se puedan presentar en el departamento del Tolima, de acuerdo con las competencias asignadas en el artículo 31 de la ley 1523 de 2012.

**ARTICULO 9.-** Ordenar la práctica de visitas técnicas a los predios afectados por incendios forestales con el objeto de realizar la evaluación y valoración ambiental de las pérdidas de cobertura vegetal, biodiversidad, recurso hídrico y demás elementos complementarios al recurso natural. De igual manera se adelantarán las visitas para determinar las circunstancias de situaciones de desabastecimiento de recurso hídrico para las comunidades afectadas por el fenómeno climático y los incendios.

**ARTICULO 10.-** Ordenar en caso de que los hechos y circunstancias de la emergencia lo demanden, colocar a disposición los vehículos, equipos de dotación y la maquinaria decomisada por actividades ilícitas que se encuentran a cargo de la Corporación, para atender las acciones ordenadas a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo - CDGRD y la Dirección General de CORTOLIMA.

**ARTICULO 11.-** Solicitar a los Alcaldes Municipales y autoridades de policía del Departamento del Tolima, que sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, ejecuten dentro del área de su jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables tales como el agua, especies de fauna y flora silvestres, cauce y lecho de los ríos, material minero, evitando el aprovechamiento ilegal de los mismos, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán del hecho a CORTOLIMA, con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley.

**ARTÍCULO 12.-** Si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho punible, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, remitirá a las autoridades competentes copia del informe respectivo, para que se adelante la investigación penal que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

**ARTICULO 13.-** En caso de INCUMPLIMIENTO a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 14.-** Remítase copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,
- Consejo Departamental de la Gestión del Riesgo y Desastres del Tolima,
- Alcaldes de los Municipios del Departamento del Tolima en calidad de presidentes de los Consejos Municipales de la Gestión del Riesgo,
- Procuraduría General Ambiental y Agraria para el Tolima y Personeros Municipales del Tolima,
- Gobernadora del Departamento,
- Comandante de Policía Tolima y Policía Metropolitana de Ibagué.



Corporación Autónoma Regional del Tolima

# RESOLUCIÓN

( 123 ) 25 ENE 2024

- FENDIPETROLEO Seccional Tolima
- Empresas de servicios públicos

**ARTICULO 15.-** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Virtual de CORTOLIMA y difúndase a través de los medios de comunicación masiva el contenido de la presente resolución.

**ARTICULO 16.-** Hará parte integral de la presente resolución el concepto técnico de fecha 23 de enero de 2024 emitido por la Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible titulado "CONCEPTO TÉCNICO EN RESPUESTA AL ESCENARIO DEL FENOMENO DEL NIÑO".

**ARTICULO 17.-** Por parte de la Oficina Asesora de Relacionamento Institucional y Oficinas Territoriales de la Corporación, divúlguese el presente acto administrativo a la comunidad en general a través de los diferentes espacios y medios de comunicación que cuenta CORTOLIMA en la región.

**ARTÍCULO 18.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA ALFONSO TANNINI**  
 Directora General

Proyectó:  
 Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado SJ  
 Maria Camila Rivera – Profesional Especializado SJ  
 Paola Andrea Grisales Nustes - Contratista SJ  
 Mónica Alejandra Solano Vega - Contratista SPAYDS  
 Paula Tatiana Rozzi Sandoval – Profesional Especializado SARN  
 Yrily Zulyana Sanchez Ortiz – Profesional Especializado SARN

Concepto técnico del 23 de enero de 2024 – Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible  
 Edwin Ferney Quintero Muñoz – Profesional Universitario SPAYDS  
 Sergio Calderon Roa – Profesional Universitario SPAYDS  
 Oscar Eduardo Rodriguez Melo – Profesional Especializado SDAS

Reviso:  
 Juan Carlos Guzmán Cortes – Subdirector Jurídico  
 Dainober Esteban Trujillo Perez – Subdirector de Desarrollo Ambiental Sostenible  
 Danilo Andres Bravo Moreno – Subdirector de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible  
 Jaisney Alexandra Ospina Malagon – Subdirectora de Administración de Recursos Naturales